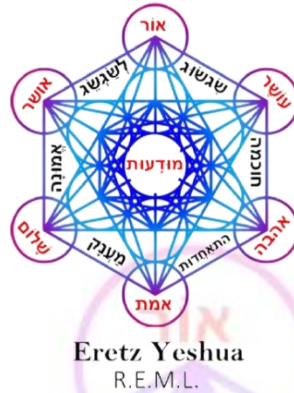
202520010012-EYR-fgr (UCC § 1-201(b)(31))

Autor:
frederick-guttmann: ramirez





*1. AFFIDAVIT. DECLARACIÓN DE INTENCIONES PARA LA COMPRENSIÓN DE RECLAMACIÓN DE DERECHOS Y DE SOBERANÍA. Este es un **RECLAMO DE VIVA VIDA** (consurge quid viventis), para aclarar, notificar y certificar que quien redacta y sella esta Obra Literaria **ESTÁ VIVO** (yo – I am), 'nunc pro tunc', no perdido en el mar. Este es un affidavit (declaración jurada, testimonio de absoluta verdad, un certificado legal, 28 USC § 1746, 1), con testigos y ante **Yahveh-Dios-Alá** **(la Fuente y Causa Primera)**, en pietas, expresado para evitar malentendidos entre mi ser real, mi 'cesti que', y cualquier corporación-persona de cualquier ficción corporativa-comercial-contractual (empezando por aquella llamada* ESPAÑA-SPAIN-ESTADO ESPANOL*, inter alios). Por la presente literatura confirmo que mi madre [biológica] me dio a luz en la zona de Eilat (lugar ya referido en Deuteronomio 2:8, la Torah), en el territorio de Israel (lugar legítimo confirmado en la Biblia y por terceros en los Suras 5:20-21; 7:137; 10:93 - el Corán) el 04 de Shevat del 5743 (compárese con el 18 de enero de 1983), llamándome mis padres 'frederick', siendo el sonido de sus clanes judíos 'guttmann' y 'ramírez'.*

*2. NATURALEZA. **Soy un alma encarnada** en el planeta Tierra-Aretz-Earth (art. 13.1 DUDH), en un cuerpo con sangre, órganos, tejido y extremidades, no un barco-buque (1 USC § 3) perdido en el mar, y hago este aviso-noticia <<sui juris autonomous en personam.>> **SOY UN SER PRIVADO nunc pro tunc**, SOBERANO Y AUTODETERMINADO, pese a ser – ciertamente - parte de la colectividad de almas adámicas (mis hermanos). Tanto yo como mi hija (**judit/besay-guttmann: quintero** (dada a luz también en el planeta Tierra-Aretz-Earth, un 09 de Kislev de 5774 (compárese con 29 de noviembre de 2013))) **estamos vivos**, respiramos, siendo **ETERNAS ESENCIAS**, almas morando temporalmente en un vehículo-vestido-cuerpo multidimensional creado por el **Dios Supremo del Universo**, habitantes legítimos de este mundo-globo, y disponentes plenos de sus recursos en armonía, y compartiéndolos con nuestros semejantes. **NO ESTOY EN INTERDICTUM**, ni soy un ens legis, persona legal (U.C.C. § 1-201(b)(27)), ficción jurídica, corporación, buque de carga en comercio, pañol, mercancía, unidad de intercambio, humano ni otra idea ficcionada basada en la esclavitud y la percepción de un ser ideal o ente ficticio. Soy pastor-sacer de mi propia iglesia-congregación, o, entiéndase en términos marítimos, capitán de mi propia nave en el mar (aquel mar perteneciente a Poseidón, sometido a **Yahveh-Dios** (dios de todos los dioses)), mas para la jurisdicción del almirantazgo, es como si estuviese en "dique seco". Estoy dotado de inteligencia, conciencia, virtud, sabiduría, razón, discernimiento, experiencia y demás dones y frutos del Espíritu (1ª Corintios 12, Efesios 4:8 y 5:9-10). Mi opinión, pensamiento y creencias (art. 18 y 19 DUDH) son extensión de mi Creador. <<Mas el fruto del Espíritu es amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre, templanza; contra tales cosas no hay ley.>> (Gálatas 5:22-23, Nuevo Testamento).*

*3. ESTATUS. Soy apólide de lo irreal, mas mi patria natural es **Yahveh-Dios** y Cristo, como heredero del reino de los Cielos-Dios, tanto como de la Tierra-Aretz-Earth, e hijo, tanto de la Madre Tierra como del **Padre Celestial**, 'ius sanguinis'. Soy heredero de la Tierra-Aretz-Earth y del Cielo, así como mis hermanos adámicos (*) lo son, a la vez que todos somos sus administradores-cuidadores (Génesis 1:28, la Torah). **SOY UN SER LIBRE** (art. 1 DUDH), **NO ESTOY BAJO COLONATO, NI SERVIDUMBRE, NI ESCLAVITUD, NI SOMETIDO A MAFIA, ni institución religiosa, ni institución corporativa, ni bajo señor feudal, ni***

cualquier otra forma de esclavitud (art. 4 DUDH) **o presunción de autoridad por parte de otros** fuera de Yeshua (Jesucristo) y **Yahveh-Dios**. MI SEÑOR ES SÓLO CRISTO, y me muevo libremente (passim) por el mundo que el Creador-Fuente nos ha brindado (Hechos 17:26, Nuevo Testamento). No consiento ni acepto el Contrato Social [U.C.C. § 2A-107] (por eso nunca he votado, pues jamás he abdicando de mi Derecho ni renunciando a mi Soberanía), cual se basa en fraude y esclavitud (contractuum fraudem iure vacui), y se halla viciado por la inmoralidad (<<leges sine moribus vanae>>). Me considero parte del 'Pueblo de Dios' (mi nación (DUDH art. 15.1-2, 13.2)), cuya cabeza es Yeshua (Jesucristo), sin ningún tipo de intermediario, ministro o agente entre él y el ser adámico. Mi relación y trato es enteramente directa entre mi Creador (**Yahveh-Dios**) y mi señor (Yeshua-Jesucristo), coram deo. Él es mi refugio ante la oscuridad, como es el Mundo Natural-Real, al cual puedo acogerme en mi defensa-seguridad-protección (DUDH art. Art. 14.1) ante esa esa Bestia-Sistema, con quien no quiero asociación (DUDH art. 20.2).

(*) ADÁMICO. Hijo-descendiente de Adam (Adán), raza de Adam, creación y linaje de **Yahveh-Dios-Alá** (Génesis-Barashit 1:27 y 2:7, la Torah). Esta definición sustituye a 'humano' (human), que histórica y legalmente posee una connotación de esclavitud.

4. TRUSTEE-SECURED PARTY. Soy **ACREEDOR DE PARTE ASEGURADA** del strawman/tradename (la ficción jurídica del 'cestui que vie', idem sonans (pero para referirse a mi es sin capitis deminutio, pues **poseo TODOS MIS DERECHOS NATURALES INALIENABLES**)). No soy deudor de un N.I.E., mas **paso a ser acreedor**. Cuando soy acreedor de parte asegurada - acreedor de mi fideicomiso - soy dueño de mi nombre, es mi copyright, es mío, mi PROPIEDAD (DUDH art. 17.1-2). Si eso se viola es una iniuria seria en todos los niveles de la jerarquía de ley. Por 'derecho común', al haber estado usando ese nombre por tantos años, me pertenece (principio de usucapión). Por el uso permanente de la ficción jurídica que me adjudicaron sin mi consentimiento – y bajo engaño perpetuado hacia mis padres con el acta-certificado de nacimiento (base del trust 'cestui que vie' para el bono del que el Estado fraudulentamente cobra) – me hago acreedor de la parte asegurada (animus domini (CC, art. 1941), según el Derecho Antiguo-Costumbres (mos maiorum) <<dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur>>, y la estipulo bajo **TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, SIN RECURSO**. Solo trato con seres reales, bajo los **principios de la Ley Natural** o a través de contratos genuinos, transparentes y justos, basados en la honestidad, el respeto, la equidad, la libertad y en mi beneficio.

5. AUTORIDAD. No reconozco más autoridad que la del **Genuino Autor**, único con derecho de poseer autoridad, al ser **AUTOR-CREADOR, ESTO ES, YAHVEH, DIOS DE DIOSES, JUEZ DE JUECES, SEÑOR DE SEÑORES, CREADOR DEL CIELO Y LA TIERRA, Y DE TODO CUANDO HAY EN EL UNIVERSO, PADRE DE TODAS LAS ALMAS Y CREADOR Y SUSTENTADOR DE LA VIDA**. Todos los demás, los adámicos, son mis congéneres, hermanos y consiervos, a quienes debo amor, respeto y apoyo. Toda otra autoridad es presunción, está basada en engaño y fraude, en intenciones oscuras de dominio de unos sobre otros que son sus semejantes, usando creaciones ficticias-ideales para promover la esclavitud, <<a non domino>>, execrada abiertamente en todo acuerdo internacional (art. 14 CEDH y art. 2 DUDH), además de abolida en España por las leyes de 1837 y 1887, y anulación reivindicada por el **OPPT1776** (25 diciembre, 2012), reiterada asimismo con el documento **'Declaration & Order'** (10 septiembre, 2012). NINGÚN ALMA ESTÁ POR ENCIMA DE OTRA, y definitivamente, **en ningún caso**, una ficción está por encima de un ser real, como tampoco hay alma alguna bajo potestad-poder del Vaticano (sólo **Yahveh-Dios-Alá** es señor sobre las almas: Ezequiel 18:4, la Tanak). Entre iguales nadie tiene jurisdicción uno sobre otro (quod ad ius naturale attinet, omnes homines aequales sunt), como tampoco pueden reclamar jurisdicción sobre cosas sobre las que no tienen poder (par in parem non habet imperium), tanto porque **NO POSEEN SUSTANCIA PARA POSEER**, como porque **EL SISTEMA MISMO QUE REPRESENTAN ESTÁ EN EMBARGO**, y porque el derecho-propiedad descansa solo sobre cosas reales: como somos los adámicos ('extra-commercium humani iuris', fas, res nullius, res communis, etc.). No acepto ni reconozco poder o jurisdicción de cualquier ens legis, ser ideal o artificial, corporación o ficción legal o jurídica. Sólo reconozco la existencia

*de seres reales, perceptibles por los 5 sentidos, con conciencia e inteligencia y poseedores de alma (eterna esencia), y a través de los cuales fluye la sangre adámica. Estoy 'erga omnes' 'ipso iure', reconozco la Ley Natural (**NO CAUSAR DAÑO NI PÉRDIDA**) como principio de equidad, justicia y armonía; las enseñanzas de Yeshua (Jesucristo), como principios sociales de amor y respeto; y la Ley de **Yahveh** (los 10 Mandamientos) como **Ley Suprema**, de la cual se han de desprender las normas justas y correctas que sigan los adámicos. Esta es, pues, auto-nomos, autonomia voluntatis, una exención voluntaria a la llamada 'ley aplicable' corporativa, aquella nacida del positivismo (el fraude diseñado para anular el iusnaturalismo y perpetuar la esclavitud). <<sub immunitate voluntaria de iure applicabiles.>>*

*6. PROPIEDAD. Asimismo, clarifico que **MI PROPIEDAD ES ENTERA E INDISCUTIBLEMENTE MÍA**, alodio, mi propiedad privada. No reconozco la presunción de derecho sobre la tierra que asume tener la corona británica, basada en fraude e ilegitimidad, y que contradice la Palabra de **Dios/Yahveh** (Éxodo 19:5, Levítico 25:23 – la Torah). Ninguna parte de mi propiedad se deberá asumir o interpretar como vinculada a un tercero, ni quien pretenda tener poder, jurisdicción o derecho sobre la misma en nivel alguno, independientemente de que por una razón particular se pudiese hallar temporalmente fuera de mi alcance material-físico, guardada en otro lugar ajeno a mi locación o registrada, titulada, nombrada o domiciliada bajo la confianza-trust de un tercero o fideicomisario (quien, en último término, deberá responder ante mí y el convenio que realizó conmigo). Todo ello, siendo mi propiedad, es mi derecho, **EXTENSIÓN DE MÍ MISMO** y sujeta a mi entera potestad, poder, autonomía, soberanía, criterio, jurisdicción y voluntad. Así, **SOY YO QUIEN ESTABLECE LAS LEYES Y CONSTITUCIÓN SOBRE TODA MI PROPIEDAD**. No consiento en arbitrariedades, ínfulas o presunción por parte de entes ajenos sobre algún derecho o poder que asuman-crean-consideren que poseen-tienen-ostentan sobre ella. Cualquier injerencia arbitraria hacia cualquier parte de mi propiedad o ser será considerada agresión grave (art. 12 DUDH) y demandada (under lawsuite), primero y principal sobre quien haya dado la orden-mandato, y segundo, sobre quien la ejecute, siendo tercera en culpa la institución que lo haya mandado o ejecutado (en el universo de la libertad nadie está obligado a cumplir orden alguna ilegítima o injusta, por lo que, si lo hace, recaerá sobre su propia cabeza y responsabilidad). Respecto de la administración del mundo y el derecho de poseerla, esta recae en todas las almas de los adámicos en común unión, equidad y respeto (Art. 27.1 DUDH; Génesis 2:15, 1:27-28, Salmo 115:16, 1ª Crónicas 22:18 - la Tanak), no pertenece a una corporación, ni tampoco a un grupo-familia-colectivo allende lo que pueden gestionar para sí mismos natural y físicamente (posees lo que pisan tus pies por continuidad y estancia, no lo que pretendas monopolizar o abarcar por avaricia y ego).*

*7. USO DEL TRADENAME. Utilizo la ficción jurídica FREDERICK GUTTMANN (o 'FREDERICK GUTTMANN RAMÍREZ') a mi entera discreción, <<abusus non tollit usum>>, siendo **DISPONENTE, AGENTE AUTORIZADO Y BENEFICIARIO** de dicho fideicomiso, y como **ACREEDOR DE LA PARTE ASEGURADA** por el uso habitual, cual otorga el derecho natural de posesión, <<ad nutun.>> Este uso es BAJO **TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, SIN RECURSO** (U.C.C. § 3-415), nunc pro tunc. La ficción jurídica del tradename/strawman se crea bajo fraude para cometer fraude, y pese a eso, ni lo habéis informado al público ni lo habéis condenado jurídica o constitucionalmente. Empero, ya que le puedo dar un buen uso en comercio (estado la Ley Natural sobre la Ley Comercial), lo hago bajo mi conciencia como eterna esencia (ad substantiam), desde la más alta jurisdicción, y siendo yo el **CREADOR ORIGINAL DE VALOR**, <<abusus praesupponit usum.>> Mientras la bestia-estado-corporación creó el 'cesti que' como fraude para perpetuar la esclavitud, yo lo usaré como restitución-remedy a mi favor, 'ius abutendi' (U.C.C. § 1-201(b)(2)(17)). Hago traditio libremente como Derecho Antiguo, sin injerencias, ni presunciones de terceras partes (con quienes no tengo obligaciones, porque no soy su eslavo, cliens, siervo, vasallo o subalterno, ni son mi pater). Todo 'act in país' y contrato de flete por mi parte será un acuerdo inter partes – entre yo y quien yo libremente considere -, sin relación con terceras partes y cualesquiera presunciones ilegítimas asuman - como creer que deben recibir beneficios sin participar ni estar presentes deliberada-consciente y activamente en el contrato -. No acepto condiciones externas a mi traditio, y opero por las vías naturales*

*de intercambio a nivel global desde la era antigua, como las supeditadas al Postmaster-General (Collin Russell-Jay:Gould), para el libre intercambio, el desplazamiento, el ocio **y cualquier otro derecho inalienable de un adámico sobre la Tierra**, acordando en 'ius gentium' con quien esté de acuerdo en voluntariamente acordar, contratar, tratar o intercambiar conmigo de adámico a adámico, eterna esencia a eterna esencia, hijo de **Yahveh-Dios-Alá** a hijo de **Yahveh-Dios-Alá**, <<ius meum contractum iviolabile et illimitatum est.>>*

*8. ESTADO. Conforme a la Convención de Montevideo (03 diciembre, 1933), yo **puedo identificarme como un "estado"**, y también tener **ESTATUTO DIPLOMÁTICO** para tratar con otros estados (pari passu), así como poseer **inmunidad de jurisdicción e inmunidad de ejecución**, de la misma forma para actuar en 'iure gestionis' e 'iure imperii'. Yo mismo soy población, reconozco como territorio la superficie en que tengo contacto, y mis fronteras inviolables son las de mi contorno físico, siendo las psíquicas de mayor alcance y extensión. Por esta misma regla-dictamen, soy cubierto-protegido por 'ius cogens' y plenamente libre de obrar como 'ius regale' – toda vez que soy hijo de **Yahveh-Dios** -, en fraternidad, respeto, paz, amor y armonía con mis hermanos, congéneres y seres vivos que compartimos este planeta como familia (DUDH 16.3). Esto permitirá que tratemos asimismo desde el Derecho Internacional Privado.*

9. SOBRE LA CORPORACIÓN ESPAÑA. Toda sección de la corporación ESPAÑA *(*ESTADO ESPANOL, ESTADO ESPAÑOL, SPAIN*, etc.) es una corporación sujeta a la misma corporación* ESPAÑA*, como establece la llamada Constitución Española de 1978 (art. 140, 141 y 142). Empero, la corporación* ESPAÑA *y sus secciones/corporaciones se hallan todos sometidos al Derecho de Almirantazgo. Todas sus provincias son corporaciones registradas con número DUNS, organismos con ánimo de lucro (negocios), y así todas sus instituciones y "órganos" bajo comercio y contrato (con DUNS, CIF, CNAE), como el negociado de la policía-guardia civil, juzgados-tribunales (coloreadores de legislaciones-sollen (pseudo-leyes)), bancos, oficinas del "estado", y demás "estructuras" ideales-ficticias. La ausencia de juramento en su himno reivindica la ausencia de legitimidad. La posición horizontal-yaciendo 2:3 de las bandas de su bandera legitiman la nulidad de su poder de Estado. La pérdida de su oro durante la Guerra Civil reivindica su incapacidad de poder adquisitivo y de comercio-préstamo, y la ausencia de respaldo en su moneda (como consta en los billetes de euro al no haber mención de respaldo) reivindica su comisión de fraude financiero-bancario y quiebra. Su nombre indica que es mera mercancía en comercio (estado-situación es=pañol). Al declararse "país católico" reconocen el poder temporal que presume y presupone la llamada "Iglesia" católica, que es hija del imperio romano y usurpadora del derecho y administración divina dada al pueblo judío (como documenta la Biblia). Bien que sus llamados "jefes de Estado" (CEO de la corporación) y jueces juran sobre la Biblia, pues no hay mayor jurisdicción y auctoritas que la expresada en esta literatura hebrea y el **Soberano Celestial** que mandó a que fuese redactada. La ficción* ESPAÑA *no es un Estado de derecho – por eso la justicia-rectitud brilla tanto por su ausencia -, se halla en quiebra perpetua, es un organismo con fines de lucro, una ficción registrada en Washington (Distrito de Columbia [U.C.C. § 9-307(e)(c)], con DUNS 045841081) operando en la península ibérica (U.C.C. § 9-307(a)). Y **NO CONSIENTO SER MEDIO O INSTRUMENTO DE PAGO PARA SU DEUDA** (U.C.C. § 3-104). Esta corporación - y demás países registrados con DUNS, y en la Securities and Exchange Commission - **ESTÁN EMBARGADOS** por la **acción OPPT1776 y CARECEN DE POR SOBRE SERES REALES**.*

*10. PROPUESTAS DE CONTRATO. Ante propuestas de contrato, **ME RESERVO MI PLENO DERECHO A CONTRATAR Y RECHAZAR CONTRATOS Y PROPUESTAS DE CONTRATO**, 'ad libitum'. Libre y voluntariamente elijo los contratos que desee aceptar conscientemente y exclusivamente, tras una plena información de los beneficios de las partes (sin consentimiento viciado) y los posibles perjuicios (U.C.C. § 2-301). Libremente rechazo obligaciones con contratos unilaterales y de adhesión que, por su naturaleza, carezcan del principio de honestidad, transparencia en la plena información, respeto, equidad (bonum et aequum) y justicia-rectitud (ius), donde yo pueda resultar perjudicado (U.C.C. § 1-304), o básicamente donde yo no resulte beneficiado (siempre optaré por una **ACEPTACIÓN CONDICIONAL POR VALOR** a mi*

*parte), que no sean comercialmente razonables (U.C.C. § 9), <<conditio sine qua non.>> Asimismo, propuestas de contrato que no responda no serán tenidas por acuerdo tácito, sino, dentro de la anfibología del silencio, deberá interpretarse 'ad sensum' desinterés en dicha propuesta comercial-contractual por lado de la **PARTE ASEGURADA** – yo (U.C.C. § 9-106(a)(72)). Para futuras propuestas de contrato por vuestra parte - que deben venir firmadas debidamente por el proponente y responsable -, aclaro y/o reitero que **NO POSEO DIRECCIÓN FISCAL** (**soy un ser LIBRE, sin amo**), ni residencia – en términos torcidos de vuestra jerga jurídica -, y no me "identifico" con un documento, papel, imagen, letras, números, sellos, garabatos, colores o plásticos (ex falso quodlibet), u otra cosa que no sea mi **ETERNA ESENCIA Y NATURALEZA REAL Y VIVA**, poseedor de derechos inalienables divinos, ope legis. Me identifico (soy idéntico) como adámico, y hago USO del 'cesti que' que lleva el ídem sonans de cómo mis conocidos me llaman, y que posee un número, fecha y lugar que ya no tienen valor real (pues todo el sistema está embargado). Mientras quieran seguir jugando a que las ficciones tienen valor, lo seguiré usando como mero objeto o utensilio (a fin de cuentas, vuestra corporación me debe más de 20 años de impuestos indirectos que me han quitado, no siendo yo siervo ni esclavo suyo). Pongo solo la definición que en vuestro lenguaje entendéis, siendo así mi morada temporal y actual una que coincide cerca-near de calle Calderón de la Barca 2, planta 3, piso 7, cp 38005, "de" la corporación que llamáis SANTA CRUZ DE TENERIFE.*

<u>11. AVISO-ADVERTENCIA</u>. En caso de altercados, malentendidos o desconocimiento de estos hechos por cualquier funcionario, empleado, agente, etc., de la corporación ESPAÑA*, para perjudicarme en algún nivel, el ejecutor-implicado será demandado, pues <<unusquisque peritus esse debet artis suae>>, sabiendo para quién trabaja y cuál es el estatus de dicha corporación, pero, asimismo, será demandada la administración-ministerio que recibió/recibe por mi parte esta notificación-aviso, por negligencia profesional en sus deberes (toda vez que es vuestro trabajo dicha tarea informativa, y para eso el ciudadano pone la confianza en que hagáis aquello para lo cual destinan sus impuestos y os votan). Sumado a eso también serán demandados por no informar del fraude perpetuado por la corporación y participar en un acto de fraude-estafa estatal. Otrosí, este escrito no es solo para evitar malos entendidos en el trato de vuestros agentes-empleados-funcionarios conmigo (un SER ETERNO), o respecto de mi 'cesti que' (tradename-strawman), sino para que conozcan la posición de invalidez de aquel que llamáis vuestro "gobierno", "patria", "nación", "país" u otro nombre que le quieran dar a la institución ideal-ficticia que os controla, y por cuya información esta vez no os cobraré (es un gesto de buena voluntad y gracia). Las demandas que puedan surgir de mi parte hacia vuestra corporación no serán locales ni nacionales (pues la corporación no tiene poder real para ninguna acción, <<quod nullum est, nullum producit effectum>>), sino a través de una corte internacional, y tendrán asimismo carácter de resarcimiento (REMEDY [U.C.C. 1-201(b)(32)(33), 1-305]), tanto a cobrar del causante directo como del empleado directo y de su organismo-corporación directa que no informaron a su gente.*

*<u>12. AVISO-NOTIFICACIÓN</u>. Envío esta obra literaria de mi propiedad intelectual (DUDH art. 27.2) como aviso <<erga omnes dichiara>>, **NOTIFICACIÓN A TODOS LOS AGENTES** [U.C.C. § 1-202], <<a maiore ad minus>> y <<a minore ad maius>>, en 'agere de honestate', 'bona fides', acto genuino, bajo-sujeto demanda-lawsuit, <<ad memōriam reī perpetuam.>> Confer COURTESY NOTICE. Es, asimismo, in-forme público, <<ius publice respondendi.>> Esta Obra Literaria bajo Propiedad Intelectual es asimismo de uso informativo, para que se conozca la jurisdicción y posición real del sistema en que estáis operando (quaelibet jurisdictio cancellos suos abet). Así, también será a vuestra discreción lo que hagáis con esta información, si la omitís deliberadamente, o si, sabiéndola, sois cómplices del mal. NUNC PRO TUNC, **PARA ACLARACIÓN Y PARA MEMORIA**, **<u>notificación pública y aviso</u>**, conforme al Derecho Contractual-Comercial-Estatutario y recordando vuestro estado-situación corporativo supeditado al U.C.C. § 1-103. **Presentado de buena fe** [U.C.C. § 1-201(19), 1-203 y 1-304]. ***NOTIFICACIÓN PÚBLICA* Legítima** [U.C.C. § 1-201 (25)(26)(27)]. Con efecto retroactivo, ex tunc.*

*Declaro-certifico-confirmo bajo la Ley de **Yahveh-Dios** que lo anterior es cierto, correcto y completamente claro (U.C.C. § 9-108) y entendible para todo ser inteligente, y/o adámico. En la fecha-ciclo del 20 Tevet 5785 (comparar-equiparar con el 20 de enero de 2025), en la isla de Achinech (territorio legítimo Guanche), al noreste del Mar de África, definida en la gestión corporativa como "Santa Cruz de Tenerife", y -según la misma presunción- corporación de la corporación ESPAÑA, o 'SPAIN' (DUNS 045841081). Bajo testigos.*

Fiduciario/Parte Asegurada:

frederick-guttmann: ramirez
ἐπιστεύθησαν τὰ λόγια τοῦ θεοῦ

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, SIN PERJUICIOS, EN HONOR, GENUINO, SIN RECURSO. AUTÓGRAFO NO NEGOCIABLE.

[UCC § 1-308 (previo 1-207); 1-304; 1-201(b)(19)]

*Y abajo, dando fe de lo que está escrito y atestiguado, **conforme a la Ley**: <<por boca de dos testigos, o por boca de tres testigos, el asunto-palabra será establecido-levantado.>>*
(Deuteronomio 19:15, la Torah)



Primer Oficial — ***Capitán***

L. Daniel Martínez — ***Félix G. Van Katz***

Addendum:

- *Acción OPPT: https://archive.org/details/OPPTUCCFILINGS/A01-2000043135-ucctitleandownership/*
- *Declaration and Order (original): https://archive.org/details/military-order. Traducción al español: https://drive.google.com/file/d/1XWY87LWQRLR7hih7PEwgfCbu4xXE3GEi/view?usp=drive_link*
- *Declaración de Hechos (traducción al español): https://drive.google.com/file/d/1_TKv3HmmbcaQUT0okCnyEQ7vgtyZSb9u/view?usp=sharing*
- *Declaration of Conversion by I AM: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1FYeh18AfHn-elfShm_rzDJ8VwJ8EvcnF*
- *Declaration of Original Depository and Deposit of I AM: https://drive.google.com/file/d/1F7mUoCKqdjkeqWk8ir2520Wwo2_M2zZg/view?usp=sharing*
- *Declaration of Receipt by I AM: https://drive.google.com/file/d/1e8fcOVw64Ox2BnOwTTIOn4dDlmbNNCg6/view?usp=sharing*

Calligraphic and writing style according to canon law and the U.C.C. § 3-114.

Copia pública en: www.frederickguttmann/documentos (U.C.C. § 1-201(b)(31), 2-103(1)(h)(m))

Teléfono: +34-624069096 (non-commercial - PRIVATE)
Email: frederickguttmann@gmail.com (non-commercial - PRIVATE)